

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 69 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para que el Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presente una iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.
- 8.- Segunda lectura y discusión del Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que modifica la fracción XVI del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- 9.- Informe que presenta la diputada María Eduwiges Espinoza Tapia, Presidenta de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de septiembre del presente año.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025.**

14 de octubre de 2025. Folio 2750.

Escrito de la Coordinación de Ciudadanos del Municipio de Cajeme, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, ponga en suspensión los recursos destinados al programa de estrategia nacional de paz y tejido social del que habla el alcalde Javier Lamarque Cano que aplicarán más de 300 millones de pesos; asimismo, solicita que les apoyen a la comunidad con 80 millones de pesos para arreglar por lo menos media centena de tuberías rotas de desagüe del alcantarillado de las calles. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

14 de octubre de 2025. Folio 2759.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0021/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma al artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2555 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

14 de octubre de 2025. Folio 2760.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0021/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones de Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2603 TURNADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

14 al 16 de octubre de 2025. Folios 2761, 2762, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2787, 2788 y 2789

Escritos de las postulaciones de las ciudadanas Olivia Bringas Alvarado, Angélica Fernández Calles, Suzette Daniela Celaya Aguilar, Francisca Duarte Ahumada, María Teresa Domínguez Islas, Delia María Piña Aguirre, Ana Isabel Castro Cota, Martha Patricia Patiño Fierros, Irisdea Aguayo Noriega, Mónica Soto Elizaga, Paloma Janeth Román Galvis, Armida Bernal Reyes, Ana Alicia Quijada Sánchez, Catalina Ordaz Aguilar, Ana Luisa Chávez Haro, Sylvia Consuelo Arvizu Lucero, Irma Arana Rodríguez, Pamela Ibarra Dávila, María Auxiliadora Moreno Valenzuela, Lizette Georgina Sandoval Meneses, Diana Priscila Cárdenas Sánchez, Rebeca Valenzuela Álvarez, Icela Arely Ayala Amavizca, Abigail Estefanía Olimón Camarena, Megan Yaeli Aganza Montaña, Yulianna Getzemani Sandoval Bojórquez y Gabriela Ivette Herrera Valdez, para participar en la Convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

14 de octubre de 2025. Folio 2763.

Escrito del Presidente Municipal de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al primer informe de gobierno municipal de la administración 2024-2027. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

16 de octubre de 2025. Folio 2792.

Escrito de que presentan el diputado Emeterio Ochoa Bazúa y la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitan se incluya en el orden del día de la próxima sesión del pleno de este Congreso del Estado agendando para el martes 21 de octubre de 2025, la iniciativa mediante la cual se hace un respetuoso exhorto al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, para que valoren la posibilidad de que en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2026 que deberá remitirse al Legislativo durante la primer quincena del mes de noviembre, se incluyan recursos para la construcción de un hospital oncológico en ciudad Obregón, Sonora, para que atienda a pacientes con cáncer de todo el sur del Estado; asimismo, en el caso de que se decida no incluir dicha iniciativa en la propuesta de orden del día de la citada sesión del pleno, se le notifique las razones. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

17 de octubre de 2025. Folios 2793 y 2794.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme y Navojoa, Sonora, con el que remiten respuesta al exhorto emitido a las y los titulares de los 72 ayuntamientos en el Estado para que, en la medida de sus facultades y atribuciones, den máxima publicidad a través de sus canales de comunicación y páginas oficiales a la línea de emergencia de la Secretaría de Salud, en materia de prevención del suicidio en Sonora, así como la realización de campañas para erradicar la sobresimplificación de los síntomas de depresión y la importancia del cuidado de la salud mental a través de la red de apoyo desde los primeros síntomas de depresión. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 89, APROBADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA DE LOS SONORENSES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un derecho humano reconocido expresamente en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, en armonía con diversos tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, los cuales tienen la misma jerarquía que la propia Constitución. Por otra parte, la Carta Fundamental establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, adoptando las medidas necesarias para evitar su vulneración.

El artículo 115 de la Constitución General de la República y el artículo 137 de la Constitución del Estado de Sonora mandatan que los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esta disposición es retomada por la Ley de Aguas del Estado de Sonora y por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que asigna a los ayuntamientos, al ser el nivel de gobierno más cercano a la población, la responsabilidad indeclinable de garantizar el acceso al servicio de agua potable a toda la población de su jurisdicción.

En ese sentido, la Ley de Aguas del Estado de Sonora establece que la prestación del servicio público de agua potable debe realizarse en condiciones de eficiencia, regularidad, continuidad y calidad, conforme a los estándares que marcan la ley y las normas oficiales aplicables. No obstante, en la práctica, existen casos en que, por deficiencias en la infraestructura, falta de inversión o fenómenos extraordinarios como sequías o fallas técnicas, el suministro por red no se realiza conforme a estos principios, afectando con ello a la población y transgrediendo, en principio, el derecho humano al agua.

Debe considerarse que el derecho humano al agua implica a su vez el respeto a otros derechos humanos, por lo que la afectación del mismo pone en riesgo el ejercicio de otros derechos como el derecho a la salud, y el mismo derecho a la vida, lo que nos obliga, como representantes populares, a ordenar en los instrumentos legales aplicables a las autoridades municipales, a implementar medidas alternativas inmediatas para garantizar que la población cuente con el abasto mínimo indispensable para cubrir sus necesidades

básicas. Una de estas medidas es el suministro del vital líquido a través de pipas de agua, mecanismo que, aunque extraordinario, resulta indispensable para prevenir riesgos a la salud, garantizar condiciones mínimas de higiene y evitar afectaciones a la dignidad humana.

Atendiendo a lo anterior, el presente proyecto pretende adicionar un tercer párrafo al artículo 69 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, con el objeto de incorporar la obligación expresa de que, cuando el municipio o, en su caso, el organismo operador no preste el servicio público de agua potable conforme a los términos constitucionales, legales y normativos, deberán garantizar el abasto mediante pipas de agua sin costo para los usuarios, hasta en tanto se restablezca, o bien, se materialice la prestación regular del servicio.

Esta propuesta se sustenta en los siguientes fundamentos:

- **Constitucionales:**
 - Artículo 4º, que reconoce el derecho humano al agua y obliga a todas las autoridades a garantizarlo.
 - Artículo 115, fracción III, inciso a), que atribuye a los municipios la prestación del servicio de agua potable.
- **Locales:**
 - Constitución del Estado de Sonora, que reafirma la competencia municipal en la materia.
 - Ley de Gobierno y Administración Municipal, que establece las obligaciones del Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos.
 - Ley de Aguas del Estado de Sonora, que regula la prestación eficiente y continua del servicio de agua potable.
- **Internacionales:**
 - Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que establece que el derecho humano al agua implica disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible¹.
 - Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el ODS 6².
 - Protocolo de San Salvador, que protege el derecho de toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos
 - Básicos (art. 11)³.
- **Alineación con instrumentos nacionales y estatales:**
 - Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, que establece como primer objetivo garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, a través de acciones coordinadas de los tres órdenes de gobierno y con participación social.

¹ CNDH: Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

² Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030; Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

³ Protocolo del Salvador: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

- Plan Hídrico de Sonora, que reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano.

En los términos descritos, la presente propuesta de reforma pretende fortalecer el marco jurídico para garantizar que, aun en condiciones adversas, ningún sonorense se vea privado de este recurso vital, cumpliendo con la obligación constitucional, legal e internacional de proteger y garantizar el derecho humano al agua, al ordenar a los ayuntamientos que realicen las acciones necesarias a fin de salvaguardar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que, en aquellos casos en que, por falta de infraestructura o fallas en la misma, la población del municipio sea privada de ese derecho, el ayuntamiento y/o en su caso, el organismo operador de agua potable correspondiente, con cargo a su presupuesto, paguen la transportación y entrega de agua con pipas a la población afectada.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 69 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Los ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación y administración de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en todas las localidades y asentamientos humanos de su jurisdicción territorial, a través de cualquiera de los organismos operadores o prestadores de servicios a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los ayuntamientos y sus organismos operadores serán responsables solidarios del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en la legislación federal aplicable.

El ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En aquellos casos en que, por falta de infraestructura o fallas en la misma, la población del municipio sea privada de este derecho, el ayuntamiento y/o en su caso, el organismo operador de agua potable, deberán, con cargo a sus presupuestos, pagar la transportación y entrega de agua con pipas a la población afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE OCTUBRE DE 2025.

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

HERMOSILLO, SONORA A 21 DE OCTUBRE DEL 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El camino para lograr una sociedad no solamente democrática, sino paritaria, ha sido largo y arduo para las mujeres que han luchado y conseguido los grandes cambios que hemos visto volverse una realidad y que vivimos hoy en día, cambios que nos permiten estar en lugares de toma de decisiones, pero ese camino no se ha acabado, aún queda mucho por hacer para lograr tener verdadera paridad dentro de los tres poderes de gobierno, sus órganos y estructuras, y la lucha no es solo por seguir avanzando, sino por impedir el retroceso.

Es en busca de contribuir a llegar a consagrar esa representación igualitaria plena, que se presenta esta iniciativa, con una serie de reformas y adiciones para hacer más delgada la brecha de la paridad y la alternancia plena, una serie de reformas que recaban acciones afirmativas, criterios, jurisprudencias, tesis, sentencias, y políticas públicas en favor de las mujeres que no se encuentran plasmadas en nuestra legislación local vigente, y que es necesario hacerlas ley.

¿Con que fin? Debemos preguntar. Avanzar un paso más en esta lucha de más de 200 años, en esta cruzada por un poder alternante y sobre todo paritario, y para no permitir ni un solo retroceso en materia de paridad de género. Esta iniciativa busca garantizar la participación de las mujeres, evaluar el cumplimiento a la normatividad vigente relativa a la paridad de

género, garantizar la perdurabilidad de los avances y evitar los retrocesos, lo que nos permitirá fortalecer el marco institucional y generar más políticas públicas para favorecer la participación igualitaria de las mujeres, en puestos de toma de decisión.

Si realizamos un análisis histórico de la integración del Poder Legislativo nos vamos a dar cuenta a simple vista de que la mujer se encuentra claramente subrepresentada.

De acuerdo con información proporcionada por el Tribunal Electoral, “la paridad de género es resultado de la necesidad de incorporar la inserción de ambos sexos a un ámbito social. En la aplicación de la cuota de género en México podemos distinguir cuatro etapas, marcadas por diferentes reglas de aplicabilidad y proporción de la cuota, que afectaba la efectividad de la medida:

- En la primera etapa (1993-2002) la cuota era solamente indicativa para los partidos políticos y la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados oscilaba alrededor de 15%, de lo que se desprende que no estaba logrando su finalidad.
- En la segunda etapa (2002-2007) la cuota fue obligatoria. El umbral de 30% permitió un pequeño incremento de participación femenina: alrededor de 23%.
- En la tercera etapa (2007-2011), con el incremento del porcentaje de la cuota obligatoria al 40%, se alcanzó la representación de las mujeres de 28%.
- Con el control judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la sentencia SUP-JDC-12624/2011, se marcó la cuarta etapa de la cuota, cuando esta logró mayor efectividad, alcanzando el 37% de representación femenina en la Cámara de Diputados y, por primera vez, superando el umbral mínimo necesario para que la presencia de un grupo en un cuerpo colegiado alcance los niveles necesarios para conseguir influencia en la toma de decisiones, que los estudios ubican en el 30%.”

Hasta ese momento, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas.

Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas

con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales

A partir de ese momento, la Ley de Partidos establece que los partidos políticos deben asegurar la participación efectiva de ambos géneros tanto en la integración de sus órganos como en la postulación de candidatos. Para ello, cada partido determinará los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas, en los que deberá tomar en cuenta la expectativa de ganar la elección.

Además, las listas de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados deberían ser integradas por el 50% de candidatas mujeres y el 50% de hombres. Las fórmulas de candidatos por mayoría relativa y por representación popular deben ser integradas por personas del mismo género.

Aunque sin duda la paridad, la alternancia y la igualdad de género en el ámbito electoral han tenido un notable crecimiento con cada reforma electoral que se logra consolidar, haciendo un análisis de la integración del Congreso Local desde 1997, de acuerdo a la información histórica publicada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora¹ en el Congreso del Estado de Sonora no se había tenido una mayoría de mujeres, en 1997 éramos una marcada minoría, siendo 4 diputadas de un total de 28 legisladores, situación que se mantuvo durante la legislatura electa en el año 2000 y 2003; en la LXIII Legislatura, en Sonora vivimos por primera vez en la historia de nuestro Estado un Congreso con una mayoría de mujeres, 54% de quienes integraban esa Legislatura eran mujeres, es decir, fuimos 19 diputadas, y ese logró fue posible con una combinación entre la reforma electoral aprobada en el año 2020 por la LXII Legislatura y el actuar del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en tema de paridad.

El primero, la reforma en tema de paridad publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de mayo del año 2020² donde se logró reformar el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo la obligatoriedad de los partidos políticos alternar el género que encabeza la lista de los diputados por representación proporcional de un proceso electoral a otro, y la segunda el actuar del Instituto Estatal Electoral y de

¹ http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales

² <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/05/EE29052020.pdf>

Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emitiendo los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el Proceso Electoral 2020- 2021, donde se estableció que todas las listas de diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021³ deberían ser encabezadas por el género femenino.

El artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas en propiedad y suplencia, estar compuestas por candidaturas del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.

Asimismo, establece que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidaturas en propiedad y suplencia del mismo género. Que se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento. Por otra parte, señala que, se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente.

Para hacer historia, tenemos que romper las reglas y los paradigmas, tenemos que hacer cambios reales y trascendentales, que impacten el presente y que perduren a futuro, es por ello que presento esta iniciativa que contempla cambios esenciales en la legislación local electoral, los cuales son:

³ http://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg35-2020_lineamientos.pdf

- Establecer el concepto de paridad vertical, horizontal y transversal, introduciendo con esta última, los bloques de competitividad poblacional en distritos y bloques con el factor poblacional en los municipios.
- Ampliar el procedimiento para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional cuando exista una subrepresentación del género femenino.
- Se propone establecer un sistema de bloques en las candidaturas para las elecciones a las presidencias municipales, donde se deberá respetar el tema cualitativo de las candidaturas, esto es, no otorgar a las mujeres las candidaturas de los municipios con menor población.
- Respecto a las regidurías étnicas, se propone establecer la alternancia, con la cual, los pueblos y comunidades indígenas, deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral anterior como regidor étnico.
- Y, en cuanto a las regidurías por representación proporcional, se propone modificar el procedimiento, con la finalidad de que sea el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien determine a quien se le deberá de otorgar las regidurías de representación proporcional, respetando y teniendo como base en el listado de candidatos que registro cada partido político, coalición o candidatura común.

En el año 2024, se realizaron varias acciones afirmativas por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que nos permitieron a las mujeres no solo ser candidatas, sino acceder a los espacios de toma de decisiones, acciones que deben formar parte de nuestra legislación local:

- Primero, se determinó un protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas, además del mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, a través de la alternancia de género tomando en consideración los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario local inmediato anterior, para garantizar la paridad en las regidurías étnicas, indicando con ello, a cada etnia, el género que corresponderá designar conforme usos

y costumbres en proceso electoral ordinario local 2023-2024, para cumplir con alternancia de género, por lo cual se propone establecer en la legislación local la alternancia en cada designación de regidurías étnicas.

- Y segundo, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2023-2024, en una pre asignación, la integración del Congreso del Estado se conformaba con 20 diputaciones para el género masculino y 13 diputaciones para el género femenino, lo cual significaba una clara subrepresentación del género femenino, por lo que se retiraron candidaturas del género masculino para lograr una integración paritaria; en ese orden de ideas, los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Sonora, hacían referencia a dicho supuesto, y establecían un procedimiento a seguir por parte del Instituto, el cual, se sintetiza en realizar asignaciones por razón de género, básicamente, se determina que se hace necesario retirar 3 candidaturas del género masculino y otorgarlas al género femenino para lograr la integración paritaria del Congreso, atendiendo a la conformación de las fórmulas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa. Hasta este punto, el procedimiento era claro pero el problema surge al momento de determinar cuales serian las diputaciones que se retirarían, pues podían modificarse en los partidos con un menor porcentaje de votación, o podían retirarse a los partidos con una mayor subrepresentación del genero femenino.

La decisión del Instituto fue modificar el género de las diputaciones de representación proporcional a los partidos con menor o con nula representación femenina dentro de la integración del Congreso sin importar su porcentaje de votación, y después, si hacía falta, modificar el género de la diputación del partido con un menor porcentaje de votación, armonizando con ello el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y el derecho de las mujeres militantes de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Dicha acción afirmativa en favor de la paridad cualitativa, fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral, donde se consideró equivocada la determinación del Instituto y del Tribunal Estatal Electoral, revocando la asignación

realizada y resolviendo que las 3 diputaciones por razón de género debían hacerse en los partidos políticos que hayan obtenido una menor votación.

Si esa determinación no se hubiera impugnado, hoy la integración de este Congreso sería otra, dejando el precedente de que la proporcionalidad pura, esta por encima de la paridad cualitativa, el hecho de que la Sala Superior confirmara el actual de la autoridad electoral local en Sonora, significó un enorme progreso para las mujeres en tema de la calidad de la paridad. Y por ello considero de gran relevancia que dicho procedimiento se establezca en la legislación local vigente, para brindar claridad sobre el procedimiento de asignación por razón de género en las diputaciones de representación proporcional, estableciendo, que en caso de existir sobrerrepresentación masculina en la integración del Congreso, se deberá modificar el género de la asignación realizada a los partidos políticos con una mayor subrepresentación femenina, y si con ello persistiera la diferencia, la modificación deberá hacerse al partido con un menor porcentaje de votación.

Fuera de lo ya asentado, el panorama histórico nos ha demostrado que garantizar la postulación de las mujeres no es suficiente para garantizar su acceso a los diversos cargos de elección popular, en el proceso electoral del 2020-2021 y en el proceso electoral 2023-2024, partidos, coaliciones y candidaturas comunes cumplieron con la paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, y tal y como se puede anexar en las tablas que se prestan a continuación, los resultados se alejan mucho de la paridad.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES		
PROCESO ELECTORAL	HOMBRES ELECTOS	MUJERES ELECTAS
2021	56	16
2024	54	18

La Sala Superior del Tribunal Electoral ya ha mencionado que todas las autoridades deben buscar la implementación de medidas significativas para lograr la igualdad real y sustantiva mediante la conformación efectiva y paritaria de los órganos gubernamentales y colegiados, en vez de reducir la participación igualitaria de la mujer a la mera postulación política⁴, es

⁴ SUP-REC-2999/2024 y ACUMULADOS

por ello, que se propone modificar el método para la designación de género en las candidaturas a las presidencias municipales, las cuales, se propone sea mediante un sistema de bloques por factor poblacional, asegurando así, que las mujeres no solo tengan acceso a las candidaturas en los municipios con menor población, protegiendo la paridad cualitativa, no solo la proporcionalidad pura.

Por último, respecto a las regidurías de representación proporcional, la legislación local actual establece, que, en caso de requerirse realizar una asignación por razón de género, esta deberá hacerse enumerando a los partidos políticos que participaron en la asignación de regidurías de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, siendo reasignadas en los partidos de menor votación, dejando nuevamente de lado el aspecto de la calidad de la paridad que se busca alcanzar con tales medidas, por lo que se propone modificar dicho proceso, para que la asignación en razón de género se haga en los partidos con la mayor subrepresentación del género femenino, sin importar su porcentaje de votación, además de que deberá ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien determine quien deberá ser designado en base al listado de candidatos para el ayuntamiento que registro cada partido político, coalición o candidatura común.

El camino hacia la paridad de género no se ha terminado, no hemos logrado llegar a la meta, hemos avanzado, pero no debemos detenernos, no debemos dejar de luchar por el progreso, ahora nuestra lucha es doble, luchamos por defender lo ganado, y luchamos por más, más espacios, más reglas claras, más calidad, más representación, más voz.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 68, las fracciones VI y VII del artículo 173, el artículo 205, 206, 263 y 266; así mismo, se adicionan los incisos a), b) y c) a la fracción XXXV del artículo 4 y una fracción VIII al artículo 173, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. **La paridad de género se desarrolla mediante las siguientes vertientes:**

a) **Horizontal:** Postulación equivalente de mujeres y hombres en el conjunto de candidaturas de un mismo nivel de gobierno registradas por partido político, coalición o candidatura común, de manera que el equilibrio entre géneros se refleje en el total de postulaciones;

b) **Transversal:** Distribución de candidaturas que impida concentrar a un género en áreas geográficas electorales de menor población o en posiciones de menor competitividad, asegurando su presencia equilibrada en todo el territorio y en los distintos rangos de competitividad, cualquiera que sea el esquema de postulación;

c) **Vertical:** Integración alternada y secuencial, en proporción equivalente, de mujeres y hombres a lo largo de todas las listas, fórmulas y planillas, garantizando continuidad del equilibrio desde el primer hasta el último lugar en los registros efectuados por partido, coalición o candidatura común;

XXXVI a la XXXVIII.- ...

ARTÍCULO 68.- ...

...

I.- a la III.- ...

...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en **todas** las candidaturas a ~~Diputados~~. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos **o municipios** en los que el partido político, **coalición o candidatura común**, **hubiere registrado los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior**, ni en áreas geográficas electorales de menor población.

Cada partido político, coalición o candidatura común deberá observar lo previsto en esta Ley y en los lineamientos que emita el Instituto Estatal, a fin de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. El Instituto Estatal y el Tribunal Estatal deberán, en todo momento, asegurar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical, adoptando las medidas conducentes para su efectividad. La libre autodeterminación de los partidos políticos no podrá invocarse como justificación para incumplir los principios y criterios de paridad previstos en esta Ley y en la normativa

aplicable.

ARTÍCULO 173.- ...

I a la V.- ...

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que él o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres;

VII.- ...

Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente; y

VIII.- Para dar cumplimiento a la fracción V del artículo 20-A, en materia de garantía del ejercicio del derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado, se aplicará el principio de alternancia en las designaciones de regidurías étnicas. En consecuencia, en los ayuntamientos correspondientes, los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus usos y costumbres, deberán designar a una persona de género distinto a la designada en el proceso electoral inmediato anterior.

ARTÍCULO 205.- ...

...

Todo partido político, ya sea por sí solo, en coalición o en candidatura común, deberá cumplir con el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical en las candidaturas por el principio de mayoría relativa.

Cuando se registre un número impar de candidaturas por dicho principio en favor de un género, el partido político, la coalición o la candidatura común deberá alternar en favor del otro género en el proceso electoral inmediato posterior. En ningún caso un partido político, por sí solo o como integrante de una coalición o candidatura común, podrá postular más de una candidatura de diferencia entre géneros.

Los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes deberán registrar sus candidaturas por el principio de mayoría relativa observando el principio de alternancia de género, iniciando del distrito de mayor competitividad al de menor competitividad, a fin de integrar sus postulaciones en estricto cumplimiento de dicho principio.

ARTÍCULO 206.- ...

...

...

Para la observancia de la paridad de género en su vertiente transversal, la postulación de candidaturas se sujetará a las reglas siguientes:

I.- La lista de municipios del Estado se dividirá en grupos poblacionales, conforme a los umbrales siguientes:

a) Municipios con población igual o mayor a cien mil habitantes.

b) Municipios con población de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes.

c) Municipios con población menor a cincuenta mil habitantes.

II.- En los grupos señalados en los incisos a) y b) se conformarán dos sub bloques de competitividad, alta y baja.

III.- En el grupo señalado en el inciso c) se conformarán tres sub bloques de competitividad, alta, media y baja.

IV.- En cada sub bloque deberá garantizarse la paridad entre mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.

V.- La determinación de la competitividad se realizará con base en criterios objetivos, públicos y verificables que emita el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 263.-...

...

...

I.- ...; y

II.- ...

...

...

...

I.- ...; y

II.-

...

Concluida la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal verificará la observancia del principio de paridad entre mujeres y hombres en la integración total del Congreso. Cuando el número total de diputaciones sea impar, la paridad se tendrá por cumplida si la diferencia entre mujeres y hombres no exceda de una diputación. De superarse dicho umbral, o tratándose de una integración con número par en la que exista cualquier diferencia, el Instituto procederá a ajustar las asignaciones de representación proporcional, a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Determinará el número de diputaciones cuya modificación resulte necesaria para

dar cumplimiento al principio de paridad entre mujeres y hombres en la integración total del Congreso, así como el género subrepresentado;

II.- Identificará los partidos políticos que presenten disparidad interna de género en el conjunto de diputaciones obtenidas por ambos principios de elección, mayoría relativa y representación proporcional, y los ordenará de mayor a menor conforme a su contribución a la disparidad en la integración total;

III.- Procederá a la reasignación por razón de género de las diputaciones de representación proporcional, por el número determinado en la fracción I;

IV.- La reasignación iniciará con el partido político que presente mayor disparidad interna y continuará de forma descendente conforme a la prelación establecida en la fracción II. Cuando un partido cuente con más de una diputación de representación proporcional, estas se agotarán en la reasignación por razón de género hasta alcanzar su mejor escenario de paridad interna, antes de continuar con el siguiente partido según dicha prelación;

V.- De no ser suficiente con lo anterior, se efectuarán reasignaciones por razón de género en los partidos políticos que hubieren registrado un número impar de candidaturas de mayoría relativa en perjuicio del género subrepresentado a que alude la fracción I. De concurrir dos o más partidos políticos en dicho supuesto, la reasignación se efectuará iniciando por aquel que hubiere obtenido la menor votación válida emitida y continuará, en su caso, con los demás partidos políticos en orden creciente.

VI.- Subsistiendo diputaciones por reasignar por razón de género, estas se asignarán iniciando por el partido político que hubiere obtenido la menor votación válida emitida y continuarán, en su caso, con los demás partidos políticos en orden creciente.

El procedimiento anterior se aplicará hasta alcanzar una diferencia entre mujeres y hombres no mayor a una diputación en la integración total del Congreso, o bien hasta agotar las doce diputaciones de representación proporcional a asignar.

ARTÍCULO 266.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

El Instituto Estatal realizará las asignaciones de las regidurías por el principio de representación proporcional que resulten de la aplicación del procedimiento a que se refiere el presente párrafo, siguiendo el orden de prelación de las personas candidatas a regidurías propietarias en la planilla respectiva, iniciando por la persona candidata a la Presidencia Municipal, quien tendrá como suplente a la primera persona candidata a regidor o regidora.

En caso de que la persona candidata a la Presidencia Municipal decline la regiduría por representación proporcional, se deberá respetar el orden de prelación de la planilla registrada.

Si la asignación prevista en el párrafo anterior arroja una diferencia entre mujeres y hombres superior a una regiduría en la integración total del Ayuntamiento, el Instituto Estatal procederá conforme a lo siguiente:

I.- Determinará el número de regidurías cuya modificación resulte necesaria para dar cumplimiento al principio de paridad entre mujeres y hombres en la integración total del Ayuntamiento, así como el género subrepresentado;

II.- Identificará los partidos políticos que presenten disparidad interna de género y los ordenará de mayor a menor conforme a su contribución a la disparidad en la integración total;

III.- Procederá a la reasignación por razón de género de las regidurías de representación proporcional, por el número determinado en la fracción anterior;

III.- La reasignación iniciará con el partido político que presente mayor disparidad interna y continuará de forma descendente conforme a la prelación establecida en la fracción II. Cuando un partido cuente con más de una regiduría de representación proporcional, estas se agotarán en la reasignación por razón de género hasta alcanzar su mejor escenario de paridad interna, antes de continuar con el siguiente partido según dicha prelación;

IV.- Subsistiendo regidurías por reasignar por razón de género, la reasignación continuará con el partido político que hubiere obtenido la menor votación válida emitida y después, en su caso, con los demás partidos políticos en orden creciente. Para cada reasignación, la regiduría de representación proporcional se asignará a la persona del género que resulte necesario, siguiendo el orden de prelación de las personas candidatas a regidurías propietarias en la planilla respectiva.

El procedimiento anterior se aplicará hasta alcanzar la paridad en la integración total del Ayuntamiento; cuando el número de integrantes del Ayuntamiento sea impar, se aplicará hasta que la diferencia entre mujeres y hombres no exceda de una regiduría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PRESENTE UNA INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con el objetivo de implementar una **Jornada Laboral Digna de 40 horas**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo ha sido, a lo largo de la historia, el motor de toda sociedad: gracias a éste, naciones enteras han podido edificarse, construyendo así el presente que hoy conocemos. Así pues, con el pasar de los años, se han hecho diversas modificaciones a las leyes para legislar en torno a las jornadas que regulan esta materia. En el caso de nuestro país, actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil; asimismo, el artículo 5 salvaguarda el derecho de las personas a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sean lícitos.

Ahora bien, históricamente, **la dinámica laboral en México ha evolucionado diferente a la de otros países:** en la constitución de 1917 fue una de las primeras en el reconocimiento de diversos derechos sociales, como el derecho a libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, así como jornadas de no más de 8 horas diarias por seis días a la semana, al salario digno y las vacaciones⁵; sin embargo, **nuestro país ha**

⁵ “El derecho al trabajo y al descanso”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020
Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/25.pdf>

caminado durante más de 100 años con la misma jornada laboral, a diferencia de otros países.

Según datos de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, **América Latina es una de las regiones donde más horas a la semana se trabaja**, con jornadas que superan las 48 horas semanales en la mayoría de sus países, lo que convierte a la región en una de las cargas horarias más altas del mundo.⁶

En el caso de México, con 48.1 horas semanales, **nuestro país ocupa el segundo lugar con el mayor número de horas trabajadas por persona**, sólo rebasado por Colombia con 48.7 horas por semana por persona; mientras que, Costa Rica y Turquía, ocupan el tercer y cuarto lugar con 47.7 y 47 horas semanales, respectivamente⁷.

En razón de lo anterior, podemos inferir que, si en México se trabajan 50 semanas al año, cada trabajador de tiempo completo estaría dedicando, en promedio, 2 mil 405 horas al año, lo que se traduce en que **un mexicano dedica una tercera parte de su año a trabajar y otra tercera parte de su tiempo a dormir**.

Ahora bien, pese a que México es uno de los países que más trabaja, lamentablemente no existe correlación entre la cantidad de horas trabajadas, y su productividad; por poner un ejemplo: países como Irlanda demuestran que sí es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto per cápita con jornadas laborales más cortas, gracias a factores como la inversión en educación, la innovación y la eficiencia. **En el caso de Irlanda, se laboran mil 772 horas anuales y cada hora aporta 110 dólares al PIB, mientras que México aporta sólo 22 dólares por cada hora laboral**⁸.

⁶ “Colombia, Argentina y México tienen las jornadas laborales más largas de la región”, El Economista, 2022
Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Colombia-Argentina-y-Mexico-tienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-de-la-region-20220903-0008.html>

⁷ “OECD Data Explorer”, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023
Disponible en:

[https://dataexplorer.oecd.org/vis?fs\[0\]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df\[ds\]=dsDisseminateFinalDMZ&df\[id\]=DSD_HW%40DF_AVG_USL_WK_WKD&df\[ag\]=OECD.ELS.SAE&df\[vs\]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BBEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUS%2BOECD...T.T....ICSE93.1FT...&pd=2023%2C2023&to\[TIME_PERIOD\]=false](https://dataexplorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HW%40DF_AVG_USL_WK_WKD&df[ag]=OECD.ELS.SAE&df[vs]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BBEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUS%2BOECD...T.T....ICSE93.1FT...&pd=2023%2C2023&to[TIME_PERIOD]=false)

⁸ Ibidem

Asimismo, países como Chile han aprobado leyes que reducen la jornada a 40 horas semanales; mientras que Francia, Alemania, Noruega, Bélgica y Japón ya cuentan con esquemas que combinan jornadas más cortas con distribución flexible, lo que ha demostrado mejoras en productividad, retención de talento y menos rotación, salud emocional y reducción del ausentismo⁹.

De este modo, **avanzar en México con la implementación de las 40 horas beneficiaría a más de 59.4 millones de personas trabajadoras en nuestro país**, generando condiciones laborales más justas, al alinearnos con los estándares internacionales de derechos humanos y desarrollo sostenible. Al respecto, los esfuerzos han sido cada vez más: actualmente la Cámara de Diputados cuenta con 16 iniciativas para reducir la Jornada Laboral, y a ella se sumaría una más de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, misma que anunció que presentará en noviembre del año en curso. En lo respectivo a los Congresos Locales, entidades federativas como Baja California y Nuevo León han presentado sus respectivas iniciativas hacia el Honorable Congreso de la Unión, lo que demuestra que esta lucha no es de colores, sino de ideas.

La pluralidad referida anteriormente es un reflejo de que, lejos de entorpecer, la presentación de distintas propuestas viene a abonar a la discusión, toda vez que permite contribuir al diálogo con puntos de vista diversos que ayuden a transicionar a este modelo, desde la escucha activa de todos los sectores.

En este sentido, el Congreso de Sonora ha realizado diversos esfuerzos en esta materia, al llevar a cabo dos foros importantes: el primero, celebrado el 12 de mayo del presente año, donde se escuchó a líderes sindicales, cámaras empresariales, así como a diversos representantes de sociedad civil y de sectores productivos; el segundo, el pasado 04 de octubre, realizado únicamente desde la voz de las y los trabajadores, con participaciones desgarradoras que nos muestran la urgente necesidad de legislar en esta materia.

Este Poder Legislativo tiene la oportunidad de marcar un precedente y contribuir al diálogo nacional por las **#40HorasYa**, donde, sin importar colores

⁹ OIT. *Working Time and Work-Life Balance Around the World*, 2022

ni partidos, impulsamos iniciativas que benefician directamente a la clase trabajadora de nuestro país.

Reducir la jornada laboral es reconocer que el desarrollo de una nación no se mide en horas trabajadas, sino en horas productivas; es tiempo de devolverle el tiempo perdido a las y los trabajadores, restituyendo el trabajo a su esencia: **trabajar para vivir, y no vivir para trabajar.**

Por lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III, y 64, fracción XXVII BIS, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 59, 69 y 71, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder las cuarenta horas semanales.

Artículo 69.- Por cada cuarenta horas de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que los días de descanso semanal sean los sábados y domingos.

Los trabajadores que presten servicio en día sábado y domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dispondrá de 90 días naturales para aplicar de forma progresiva el presente decreto y coordinará los trabajos con el sector empresarial para su debido cumplimiento.”

Finalmente, con fundamento en lo establecido en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 21 de octubre de 2025.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

**COMISIÓN DE FOMENTO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

OSCAR ORTIZ ARVAYO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia de este dictamen, se presentó en la sesión del 27 de marzo de 2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

“Sonora se ubica geográficamente al noroeste del país, colindando al norte con los Estados Unidos, al este con Chihuahua, al oeste con el golfo de California, y al sur con Sinaloa.

Nuestro estado se caracteriza por ser un territorio semi desértico, con eventos climáticos extraordinarios atípicos (ciclones que provocan inundaciones y sequías que generan problemas de desabasto de agua) climas muy extremos, tenemos temperaturas muy

elevadas calores sofocantes ya que en algunas regiones de Sonora el termómetro alcanza a llegar a casi cincuenta grados centígrados.

En el año 2023, de acuerdo con un satélite de la NASA se detectó una temperatura en el desierto de Sonora de 80.8 grados centígrados.

Además, nuestro estado tiene inviernos muy crudos, en la zona serrana las temperaturas son muy bajas provocando fríos intensos, en febrero del 2013 en el sur de sonora, la temperatura bajo hasta (-12) grados centígrados en los valles del mayo y yaqui generando grandes pérdidas por cultivos siniestrados por heladas en el sector agrícola.

En los últimos años los factores externos, (conflictos entre países y guerras comerciales) han generado altos precios en los insumos que se requieren para desarrollar las actividades agropecuarias, además los bajos precios del trigo y maíz que arrojan los mercados internacionales, aunado a sequías recurrentes que en los últimos ciclos agropecuarios ha azotado nuestro estado, generado incertidumbre y seria preocupación en el sector agrícola y ganadero.

Los datos que se comparten en esta exposición de motivos reflejan las dificultades a las que se enfrentan nuestros productores agropecuarios, para poder realizar sus actividades y que a pesa de esos retos los productores agrícolas y ganaderos hacen un gran esfuerzo para salir adelante.

A pesar de las características del suelo y del clima tan extremo, y a tantos retos extraordinarios a los que se enfrentan los productores agropecuarios, sonora ha sido una región en donde la Agricultura y la Ganadería forman parte fundamental de su actividad económica.

Sonora ha sido reconocida como líder a nivel nacional en producción de trigo, espárragos, alfalfa, algodón, sandía, papa. Chiles, calabazas, nueces, tomates y uvas entre otros productos, además de ser uno de los principales exportadores de ganado a estados unidos, Canadá, china y Japón entre otros.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 574/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, INEGI presentó los resultados de las exportaciones trimestrales por entidad federativa, señalando que en el segundo trimestre Sonora fue de las entidades con mayor participación en las exportaciones agropecuarias.

En cuanto a la Ganadería y gracias a la sanidad fitosanitaria de nuestro ganado, Según el Subsecretario de (Sagarhpa) Jorge Luis fiambres castillo, en el ciclo 2022-2023, Sonora exportó a estados unidos, 271 mil 126 cabezas de ganado de un total de las 908 mil 729 reses que comercializó México, lo que representa un 30% del total de las exportaciones de nuestro país colocando a nuestra entidad en el segundo lugar a nivel nacional.

Por todo lo antes mencionado se requiere de un plan a corto y mediano plazo ya que año con año las situaciones adversas y cambiantes que enfrentan los productores son complicadas y requieren ser escuchados, es necesario acompañarlos en sus gestiones debido

a la importancia de su actividad ya que generan empleos, activan la economía de la entidad y dan vida a las zonas rurales en nuestro estado.

Actualmente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, es la instancia de coordinación para la formulación y operación de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, la cual se integra por el Gobernador del Estado y las personas titulares de las dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural.

Sin embargo, este Poder Legislativo no tiene representación ante esa Comisión Intersecretarial, la cual, como presidente de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de este Honorable Congreso, considero importante su participación para contribuir en la planeación del desarrollo rural en nuestra entidad.

Estoy convencido que desde la trinchera en la que nos encontramos todas y todos los que formamos parte de este Poder Legislativo, podemos unir esfuerzos con el Ejecutivo del Estado participando en la comisión intersecretarial para formar parte de la elaboración del plan de desarrollo rural sustentable, para que cada uno desde el ámbito de su competencia escuche, atienda y de soluciones a las diversas problemáticas que atraviesan y que pudieran tener en un futuro los productores agrícolas y ganaderos del Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, en términos de lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, conforme a lo establecido en el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CUARTA.- La fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.

Asimismo, obliga al Estado a reglamentar la planeación, organización y monitoreo de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público, debiendo garantizar a las poblaciones rurales, el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

QUINTA.- A fin de lograr la realización de las actividades que nuestra Carta Magna establece para alcanzar el desarrollo rural integral y sustentable, a nivel estatal

contamos con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, misma norma que tiene por objeto promover el desarrollo rural en Sonora, de manera integral, sustentable e incluyente, priorizando a los pequeños productores rurales del Estado, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para esos efectos.

En ese sentido, es obligación de este Poder Legislativo estar pendiente de que la normatividad en cita se adecue a la realidad que vive nuestro Estado, garantizando que sirva como herramienta para que las autoridades estatales y municipales generen las condiciones necesarias para el desarrollo sustentable de las poblaciones rurales, para lo cual, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ordena a este Congreso Estatal a que actúe como Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Al efecto, la iniciativa en estudio nos propone que esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, no solo sea un espectador del actuar de las autoridades competentes en materia de desarrollo rural sustentable, sino que tenga una participación activa dentro de la Comisión Intersecretarial que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, a fin de que coadyuve con sus integrantes para definir las líneas de política estatal en dicha materia.

Adicionalmente, propone que durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, de manera obligada, convoque a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en mecanismos de consulta, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado; debiendo informar los resultados de dichas consultas a la Comisión Intersecretarial.

Coincidimos con el proponente, sobre que se realicen dichos mecanismos de consulta durante la segunda quincena de septiembre de cada año, debido a que, en esas fechas, los productores agrícolas ya han tenido tiempo de analizar el comportamiento de los ciclos productivos del campo, ocurridos en los tres primeros trimestres del año, y pueden predecir cuales son los apoyos que necesitarán por parte de las autoridades para minimizar cualquier afectación futura.

En congruencia con lo anterior, el proyecto permite a esta Comisión recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución; así como recibir propuestas por parte de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas. mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

SEXTA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a un ejercicio de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas.

Para esos efectos, el día miércoles 20 de agosto de 2025, se llevó a cabo el foro de Consulta Ciudadana en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual estuvo a cargo de las y los diputados Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, David Figueroa Ortega, Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero; diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional; diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante de la LXVI Legislatura; Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, Secretaria de SAGARHPA, Ing. Saul delgado Escalante, en

representación de Juan González Delegado de SADER y del Lic. Alberto Morales Aguilar, en representación de Juan Ochoa Valenzuela, presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

A este foro, acudió personal representante de las instituciones educativas y asociaciones agrícolas y ganaderas en el Estado, como lo son: Distrito de Riego del Río Yaqui y del Grupo 3 Valles de Productores del Sector Social, Sistema Producto Trigo de San Luis Río Colorado, Asociación de Organismos de Agricultores del Sur (AOAS), Junta Local de Sanidad Vegetal, la Unión de Productores de la Región Sur, Grupo CAFEMET, representantes del Ejido el Yaqui, del Campo 5 y productores agrícolas, quienes durante el desarrollo del evento, coincidieron, respecto la relevancia de la iniciativa; valorando positivamente que el Congreso cuente con voz dentro de la Comisión Intersecretarial, porque será el portavoz de las demandas del sector con las dependencias competentes.

SÉPTIMA.- Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-205/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-2257/2025, de fecha 09 de julio de 2025, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto que el Congreso del Estado tenga un representante en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo que esta Unidad esta consiente que actualmente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, es la instancia de coordinación para la formulación y operación de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, la cual se integra por el Gobernador del Estado y las personas titulares de las dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural, por lo que dicha iniciativa pretende que el Poder

Legislativo tenga representación ante la Comisión Intersecretarial, con el objetivo de contribuir en la planeación del desarrollo rural en la Entidad.

*Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, únicamente establece, la participación del Poder Legislativo ante la Comisión Intersecretarial, con el fin de unir esfuerzos con el Ejecutivo del Estado, para la elaboración del plan de desarrollo sustentable y del mismo modo atender a las problemáticas que a traviesan los productores agrícolas y ganaderos del Estado de Sonora. Con base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

OCTAVA.- Una vez analizado el resolutivo que se propone en la iniciativa en estudio, coincidimos plenamente con los planteamientos expuestos en la propuesta, más, sin embargo, a la luz de las participaciones recogidas en el evento de parlamento abierto antes señalado, quienes integramos esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones al resolutivo de la propuesta:

1.- Se conserva la redacción vigente del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Rural, Sustentable del Estado, para que no se ponga en duda que la rectoría de la planeación del desarrollo rural en el Estado de Sonora, corresponde exclusivamente al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- Se modifica las fracciones III, VI y VIII del artículo 16, a efecto de homologar las denominaciones de las dependencias, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

3.- Se modifica la fracción X del artículo 16, con la finalidad de establecer que, la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, tendrá voz, pero no voto, al interior de la Comisión

Intersecretarial. Esto, para que la materialización de las determinaciones que se tomen en este último órgano colegiado sea responsabilidad exclusiva de las dependencias estatales que lo conforman y, en su caso, las municipales.

4.- El párrafo segundo del artículo 16 se integra como fracción IX, y se recorre el párrafo tercero quedando como segundo, con la finalidad de que en la integración de la Comisión Intersecretarial se contemple directamente la participación de todas aquellas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias, así como de los ayuntamientos.

5.- Se elimina el artículo segundo transitorio y el artículo primero pasa a ser artículo único, para que la Comisión Intersecretarial no se reúna innecesariamente, sino cuando se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta es jurídica y socialmente viable, razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que permiten a este Poder Legislativo, a través de esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, a que se involucre de manera más activa con los sectores productivos del campo y con las autoridades competentes, para garantizar el desarrollo rural sustentable del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, párrafo tercero; 15; 16; 17, párrafo primero y fracciones VI y VII; y 21, fracción II; y se **ADICIONAN** una fracción VIII al artículo 17 y una Sección V, al Capítulo II, del Título Segundo con el artículo 28 Bis; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

Tanto la Comisión Intersecretarial como los Consejos tendrán como marco jurídico las disposiciones de esta ley y lo establecido en la Ley Federal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo, en la Ley de Planeación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias y organismos de la administración pública estatal, que inciden en el sector rural, y la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, para acordar los términos de la coordinación, concertación y concurrencia y definir las líneas de política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 16.- La Comisión Intersecretarial estará integrada de la siguiente manera:

- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Economía y Turismo;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- V.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI.- La persona titular de la Secretaría de Salud Pública;
- VII.- La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- X.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, quien tendrá voz, pero no voto; y

XI.- Las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias, así mismo se contará con la participación de los ayuntamientos.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias. En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese nombramiento deberá recaer en los funcionarios mayormente vinculados a los temas de Desarrollo Rural.

Artículo 17.- La Comisión Intersecretarial deberá sesionar, al menos, una vez al año, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. Convocar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando alguna situación específica o contingencia, así lo ameriten;

VII. Proponer, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, las adecuaciones normativas que considere necesarias: y,

VIII. Las demás que señale la presente la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Los Consejos estarán integrados por los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial; y los consejeros representativos de los grupos e intereses de la sociedad existentes en el territorio correspondiente. El Consejo Estatal incluirá a quien ostente la presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de la Legislatura local, y a cada uno de los representantes de los Distritos de Desarrollo Rural. Además de los representantes antes señalados el Consejo Distrital deberá de incluir a los representantes de los Consejos Municipales;

III a la IX. ...

SECCIÓN V

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 28 Bis.- Para alcanzar los fines de esta Ley, el Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar, mediante su presidente o el integrante que este designe, en las reuniones de la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal;

II.- Convocar durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en

los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en los mecanismos de consulta que la misma Comisión establezca para tal efecto, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado;

III.- Informar los resultados de las consultas a que se refiere la fracción II de este artículo, a la Comisión Intersecretarial;

IV.- Recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución;

V.- Recibir propuestas de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas. mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2025.**

C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

EMETERIO OCHOA BAZÚA

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 27 de febrero de 2025, exponiendo los siguientes motivos:

“La libertad de conciencia es un derecho humano universal y fundamental consagrado en la Constitución, pero cobra mayor relevancia, al establecer que, además de poder ejercer la religión que queramos, podemos asociarnos con otros con los cuales concordemos. El artículo 24 de nuestra Carta Magna establece el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y adoptar la que sea de su agrado, dando

libertad de participar en lo individual o de manera colectiva ya sea en público o en privado ya sea en ceremonias, devociones o actos de culto, limitando dicho derecho que no constituyan un delito o falta que se sancione de manera penal por la ley, además de lo anterior, que dicho derecho no tenga fines políticos, de proselitismo o propaganda política.

Con apego a lo anterior, en 1992 se creó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para de esta manera, normar la asociación y convivencia de las y los mexicanos, al momento de ejercer su libertad de creencia. En tal sentido, se le facultó a la Secretaría de Gobernación, para otorgar registros constitutivos, lo cual ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

De tal forma que, quien desee formar una Asociación Religiosa, debe llevar a cabo un procedimiento administrativo ante la Secretaría de Gobernación, y tras cumplir con una serie de requisitos, se les otorga el registro consultivo que les acredita como Asociación Religiosa. Dicho procedimiento lo realizan a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos, DGAR, de esta Secretaría. Dicha Ley, en su artículo 7º, fracción II, establece que para constituir una asociación religiosa se deberá acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa ha realizado actividades en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y, además, cuenta con un notorio arraigo entre la población con domicilio dentro del territorio nacional; estableciendo en su artículo 25 de la misma ley, la facultad exclusiva a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal la aplicación de dicha Ley, otorgando a las autoridades estatales y municipales, así como de la Ciudad de México, participar como auxiliares de esta en los términos previstos en la Ley.

Ahora, la fracción V, del artículo 8º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que la acreditación que presenten las asociaciones religiosas en su etapa constitutiva deberán aportar las pruebas que acrediten que la iglesia o agrupación religiosa de que se trate deben contar con notorio arraigo entre la población, las cuales pueden ser testimoniales o documentos expedidos por las autoridades competentes, aunado a lo anterior al respectivo aviso a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, entre otras pruebas; asimismo, el artículo 32 de dicho Reglamento condiciona retomando el espíritu que señala el artículo 130 de la Constitución política de México respecto a la separación Estado – Iglesia, de carácter laico y de igualdad ante la ley, para ello, el estado es decir, las autoridades de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar a las personas el libre derecho de ejercicio y libertades en materia religiosa previstos en la ley y su reglamento.

Es así que, para efectos de la debida certeza jurídica tanto de las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, se ha establecido la práctica de que la Constancia de Notorio Arraigo, sea emitido por los Ayuntamientos, permitiendo establecer de manera clara y no se preste a confusiones que atente a la garantía que debe ofrecer el estado en lo que respecta a los Gobiernos Municipales, para el otorgamiento de dicho documento, imposibilitando con ello, que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de asociación.

Es importante resaltar que, si tomamos en cuenta las cifras del Censo del 2020, de un total de 2 millones 944 mil 840 sonorenses, el 87% de los sonorenses, afirman profesar una

religión. Es así como, el potencial de asociación para el ejercicio de libre derecho de conciencia y religión es muy amplio, siendo obligación del gobierno, el poder ayudar al ciudadano a la práctica de dicho derecho. Así mismo, hasta el momento en Sonora, se cuenta con la presencia de por lo menos 153 Asociaciones Religiosas, con sede en la Entidad.

Por último, es competencia de esta Soberanía legislar sobre esta materia en los términos establecidos en nuestra Carta Magna, en la ley secundaria respectiva y su reglamento, además de ello, como parte de nuestra función legislativa y de representación, debemos atender y ejercer nuestro cargo de representación de manera responsable, buscando siempre que todas y todos los sonorenses tengan garantizados sus derechos fundamentales, tal es el caso que hoy nos ocupa, los derechos a la libertad y asociación de culto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones étnicas, de conciencia y de religión; el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley y, no sean utilizados con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el artículo 1º de la misma Carta Magna, en la parte que interesa, prevé que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, entre los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, resalta la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ambos suscritos y ratificados por México, donde se reconocen expresamente el derecho a la libertad de conciencia y de religión, incluyendo la posibilidad de practicar y difundir dichas creencias de manera individual o colectiva, en público o en privado.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 130 de nuestra Carta Magna, las iglesias y demás agrupaciones religiosas se deben sujetar a la ley, donde al Congreso de la Unión, le corresponde exclusivamente, legislar en materia de culto público y

de iglesias y agrupaciones religiosas; estableciendo que la ley reglamentaria respectiva, entre otras cosas, regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

En ese tenor, de conformidad con los artículos 7°, fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 8°, fracción V del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deben acreditar, entre otras cosas, que cuentan con notorio arraigo entre la población, lo que concatenado con el artículo 32 del reglamento de la Ley en mención, donde prevé que la Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley y el presente Reglamento; por tal motivo, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto de las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, se ha acordado que la Constancia de Notorio Arraigo debe ser emitida por autoridad competente, en este caso los ayuntamientos, a fin de garantizar que la agrupación cuenta con presencia social real y suficiente; sin embargo, en nuestro marco jurídico local, no hay una disposición que lo establezca de manera expresa, generando gran incertidumbre jurídica y dificultad en la adecuada aplicación de los procedimientos previstos en la normativa federal.

En razón de lo anterior, la iniciativa en estudio, tiene la finalidad de subsanar dicha omisión, estableciendo en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dentro de las obligaciones del Presidente Municipal, el expedir, a través del área o unidad administrativa correspondiente, la Constancia de Notorio Arraigo, en los términos que señala la ley en la materia y su reglamento; contribuyendo al fortalecimiento del principio de legalidad administrativa, al establecer de manera expresa la competencia municipal en un procedimiento que ya le ha sido reconocido por la legislación reglamentaria federal.

SEXTA.- En concordancia a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes

integrarnos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio, al ejercicio de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas. Para esos efectos, es preciso mencionar que se llevaron a cabo cuatro foros en la ciudad de Cajeme, Hermosillo, Navojoa y Nogales, el día 21 de marzo, el 26 de marzo, el 04 de abril y el 11 de abril, todos del 2025, respectivamente, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento que tuvo verificativo en el municipio de Cajeme, Sonora estuvo a cargo del autor de la iniciativa, contando con la presencia de las diputadas Deni Gastélum Barreras y Ernestina Castro Valenzuela, con el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez; así como con la presencia del presidente municipal del municipio de Cajeme; de la Contralora municipal de Cajeme; del encargado municipal de Asuntos Religiosos del municipio de Cajeme; de diversas regidoras y regidores del municipio de Cajeme; del presidente municipal de San Ignacio Rio Muerto; de la coordinadora de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado y del presidente de la Alianza de Pastores Evangélicos de Cajeme.

2.- En el parlamento realizado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, contamos con la presencia de los diputados Héctor Raúl Castelo Montaña y David Figueroa Ortega; del Pastor Iglesia Adventista del Séptimo Día; del Pastor de Ministerio de Fe Cristiana; del Pastor de la Iglesia Metropolitana; del Presidente de la Alianza de Pastores de Hermosillo y Sonora; del Pastor de Sendero de Vida AR; del representante de la Iglesia Bautista Cordero de Dios; del representante de Concilio de la Iglesia de Dios; de la Coordinadora Estatal de Asuntos Religiosos; del Delegado de la Secretaría de Gobierno en Sonora; del director de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Hermosillo; del Coordinador del Registro de Asociaciones Religiosas del municipio de Cajeme; y de la regidora del municipio de Puerto Peñasco, Juana Espinoza Delgado.

3.- El Parlamento que tuvo verificativo en el municipio de Navojoa, Sonora, estuvo a cargo del autor de la iniciativa, contando con la presencia de los diputados Próspero Valenzuela y Judas Tadeo MENDÍVIL; del Presidente Municipal de Navojoa; del

Director de Asuntos Religiosos del municipio de Navojoa; de la Directora de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública; del Director Administrativo del Municipio de Navojoa; del Presidente Municipal de Huatabampo; del Director de Asuntos Religiosos del municipio Benito Juárez; de la Coordinadora de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora; del Pastor de la Iglesia de Dios en Etchojoa; del Pastor en Bacobampo, Etchojoa y del Pastor de Alianza de Pastores en Navojoa.

4.- Por último, el foro de Parlamento Abierto realizado en el municipio de Nogales, Sonora, contó con la presencia de diversos legisladores; del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales; del Secretario del Ayuntamiento de Nogales; del Coordinador de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Nogales; de diversos regidores y regidoras del Ayuntamiento de Nogales; del Director de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Agua Prieta; de la Coordinadora de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Sonora; del Padre de la Iglesia Católica en Nogales; del Pastor de la Comunidad Cristiana Rema; del Ministerio Carcelario de México; de la Congregación Un Mundo Mejor; de la Iglesia Acción City; de la Iglesia Amor Internacional de Nogales; de la Iglesia Amistad Cristiana; de la Iglesia Apostólica; de la Iglesia de Dios en México (Evangelio Completo); de la Asamblea de Dios; de la Iglesia Cristiana Betel; y del Presidente de la Comunidad Evangélica de Nogales.

En el desarrollo de los eventos antes citados, contamos con diversas participaciones destacadas, quienes abrazaron con agrado la iniciativa y manifestaron que la Constancia de Notorio Arraigo es esencial para que las asociaciones religiosas puedan registrarse legalmente, haciendo énfasis de la importancia de otorgar a los ayuntamientos la facultad de expedirla, facilitando el cumplimiento de los requisitos legales y garantizando en todo momento la seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- En esa tesitura, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-153/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de

Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-1543/2025, recibido en este Poder Legislativo el día 12 de mayo de 2025, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa se observa que tiene como objeto brindar certeza jurídica tanto a las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno por lo cual se ha establecido que la Constancia de Notorio Arraigo, sea emitido por los Ayuntamientos del Estado, permitiendo establecer de manera clara y no se preste a confusiones que ante la garantía que debe ofrecer en estado en lo que a los Gobiernos Municipales, para el otorgamiento de dicho documento, imposibilitando con ello, que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de asociación.

Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 7 fracción II establece que para construir una asociación religiosa se debe de acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa ha realizado actividades en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y además cuenta con un notorio arraigo entre la población con domicilio dentro del territorio nacional; establecido en el artículo 25 de la misma Ley, otorgando a las autoridades estatales y municipales, así como de la Ciudad de México, participar como auxiliares de esta en los términos previstos de la Ley.

Ahora bien, el artículo 130 de la Constitución Política de México establece respecto a la separación de Estados, Municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia deberán garantizar a las personas el libre derecho de ejercicio y libertades en materias religiosas previstos en la ley y sus reglamentos.

*De lo anterior expuesto, se advierte que la presente iniciativa, no requiere de mayores asignaciones presupuestales para su cumplimiento toda vez que tiene por objeto emitir la Constancia de Notorio Arraigo misma que será emitida por los Ayuntamientos, a los cuales se brindará asesoramiento a través de la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado con el fin de facilitar su expedición. Consecuentemente, al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE EL PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.**”*

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el

balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, consideramos que la iniciativa en estudio, debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que dota a los ayuntamientos de un marco jurídico más claro y armonioso, que prevé la obligación de otorgar la Constancia de Notorio Arraigo, acto que brindará certeza a las asociaciones religiosas en el ejercicio de su derecho a la libertad de culto y asociación, al momento de la constitución de una asociación religiosa, fortaleciendo con ello el Estado de derecho en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma al artículo 65, fracción XVI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

I a la XV.- ...

XVI. Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto; **así como expedir a través del área o unidad administrativa correspondiente, la Constancia de Notorio Arraigo, en los términos que señala la ley en la materia y su reglamento.** De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;

XVII a la XXXII.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Para facilitar la expedición de la Constancia de Notorio Arraigo, se le brindará asesoramiento a los Ayuntamientos, a través de la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos de los municipios en el Estado, dentro de los 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias que permitan dar cumplimiento a los objetivos de éste mismo.

**“SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2025.**

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.